



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chigao
 25 FEB. 2020
 12:40

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:29 hrs
 25 FEB 2020

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de febrero del año 2020

CIUDADANO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de precisar el ejercicio del derecho de revocación de los cónyuges, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) A lo largo de la historia y evolución de la vida del hombre en el contexto social, es de sobrada evidencia, que el hombre manifestó un crecimiento y desarrollo magno, con la invención del lenguaje; primeramente por ser la herramienta que proyectaba y materializaba su realidad y entorno, seguido por el perfeccionamiento del proceso de comunicación que hizo posible fincar las maneras y formas de vivencia y convivencia. Pues fue el lenguaje lo que permitió definir acciones y maneras de cohabitar socialmente.
- b) Es sabido, de igual manera, que el derecho es una de expresión social y forma de proyectar las acciones humanas; a lo largo de la historia del derecho un apoyo determinante para su perfeccionamiento e interpretación lo constituye la lingüística y la gramática, aquella para organizar la jerarquía y coordinación de las palabras y signos; en tanto la última para armonizar y combinar los símbolos



y signos del código lingüístico que hacen posible la combinación, lógica interpretación de las oraciones y mensajes para dar certeza a sus contenidos.

- c) El Cuerpo normativo, y por ende, el derecho como tal, constituye en sí mismo un lenguaje y un discurso que implica un sentido de orden, disciplina, jerarquía, pero sobre todo coherencia, congruencia y precisión en cada enunciado normativo, no solo como hipótesis conductual, sino como producto del Estado quien tiene la grave y alta responsabilidad de elaborar el derecho en su sentido material a través del lenguaje técnico jurídico.
- d) En el caso que nos ocupa en relación a la congruencia y claridad que debe existir en la redacción normativa y aplicabilidad de la técnica legislativa, se observa en la redacción del artículo 448 que en su primer párrafo establece: *"El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa el capítulo II del título tercero de este libro, y, además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes..."* (el subrayado es propio); y se ubica sistemáticamente en el **LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS, TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO II De los efectos de la patria potestad**.
- e) Sin embargo es de notoria evidencia, que el texto refiere o vincula la norma enunciada en el numeral referido, al subrayado "capítulo II del título tercero de este libro"; sin embargo el libro que refiere es el LIBRO PRIMERO, mismo que no contiene ningún capítulo el libro mencionado; sin embargo, atendiendo al contenido sistemático del tema de usufructo la vinculación o referencia debe ser en relación al **CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO V denominado DEL USUFRUCTO, DEL USO Y DE LA HABITACIÓN**, que corresponde al LIBRO SEGUNDO del presente código.
- f) Por tanto, es de lógica consecuencia, en lo gramatical como lingüístico, que el texto que nos ocupa, al ser norma jurídica creada y sancionada por un órgano soberano como el H. Congreso del Estado de Oaxaca, quien tiene la obligación de elaborar la norma bajo los principios gramaticales, lingüísticos y técnico jurídico, debe modificar el texto del precepto para adecuarlo a las reglas vigentes, así como relacionarlo debidamente con el título y libro que corresponde a la figura jurídica de usufructo, en armonía jurídica.

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas lingüísticas como de sistemática jurídica, debe modificarse el texto del artículo 448 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modificando la oración que obra insertada actualmente, y enunciar la correspondiente y debida correlación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 448 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 448.- El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa el capítulo II del título V, del libro Segundo de este código, y además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes: ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de febrero del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XCOXOTLÁN